

EST-VSC-PARCU-107

ESTADO No. 107

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FGS-164	FRANCISCO RAMON DURAN PRADA Y OTROS	3	24/12/2018	2092	ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares mineros que como resultado de la evaluación del documento técnico allegado (actualización de Programa de Trabajos y Obras) mediante escrito de radicado N°20189070350382 de fecha 7 de diciembre de 2018, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°1684 de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras, al titular del Contrato de la referencia, allegado mediante escrito de radicado N°20189070350382 de fecha 7 de diciembre de 2018, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1684 de fecha 20 de diciembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la actualización del programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, <u>por persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses.</u> Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el

						incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GKL-141	CARBOMINE S.A.S	3	24/12/2018	2093	ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular que como resultado de la evaluación del documento técnico allegado (actualización de Programa de Trabajos y Obras) mediante escrito de radicado N°20189070341862 de fecha 27 de septiembre de 2018, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°1359 de fecha 29 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras, al titular del Contrato de la referencia, allegado mediante escrito de radicado N°20189070341862 de fecha 27 de septiembre de 2018, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1359 de fecha 29 de octubre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: INFORMARLE a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°GKL-141, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1359 de fecha 29 de octubre de 2018, lo siguiente: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. - RECORDAR a EL CONCESIONARIO que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto carbonífero y por lo tanto no se deben ejecutar labores de explotación en el área del <u>CONTRATO DE CONCESION MINERA No. GKL – 141.</u> - La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para

						efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto. 4. Como medidas complementarias, el titular debe cumplir con: • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DONJUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA	4	24/12/2018	2094	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHRI-04 (DONJUANA), se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1612, de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHRI-04 (DONJUANA), de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1612, de fecha 12 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I trimestre de 2016, de reporte de 3.213,3 Ton, allegado mediante escrito de radicado N°20189070270312. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II trimestre de 2016, de reporte de 3.947,1 Ton, allegado mediante escrito de radicado N°2018907034582.

- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del III trimestre de **2016**, de reporte de 4.382,93 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20189070207082**.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del IV trimestre de **2016**, de reporte de 6359,55 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20189070207082**.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del III trimestre de **2017**, de reporte de 6.508,81 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20189070303082**.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del IV trimestre de **2017**, de reporte de 3.110,55 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20189070303082**.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I trimestre de **2018**, de reporte de 6.110,54 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20189070319912**.
- El Formato Básico Minero anual de **2017**

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHRI-04 (DONJUANA)**, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico **PARCU N°1612**, de fecha 12 de diciembre de 2018, lo siguiente:

- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre de **2015**, de reporte de 3.260 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20179070270312** del 25 de octubre de 2017
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I trimestre de **2017**, allegado mediante escrito de radicado **N°20179070019202** del 7 de junio de 2017.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del II trimestre de **2017**, de reporte de 6.256,99 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20179070303082** del 28 de marzo de 2018.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del II trimestre de **2018**, de reporte de 8.428,93 Ton, allegado mediante escrito de radicado **N°20189070339152** del 13 de septiembre de 2018.
- Formato Básico Minero semestral **2017**.
- Formato Básico Minero semestral **2018**.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHRI-04 (DONJUANA)**, de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico **PARCU N°1612**, de fecha 12 de diciembre de 2018, lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental **N°49-43-101000889** expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con vigencia hasta el 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del III trimestre de **2018**.
- Presentar los certificados de pago de las 590,18 Ton. de carbón térmico de Exportación, vendidas o comercializadas a la sociedad **TRANFIGURA**, correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I trimestre de **2016**
- Presentar los certificados de pago expedidos por la ANM de las 264,69 Ton. de carbón térmico de Exportación, vendidas o comercializadas a la sociedad **TRANFIGURA**, correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del II trimestre de **2016**
- Presentar los certificados de pago expedidos por la ANM de las 47,5 Ton. de carbón térmico de Exportación, vendidas o comercializadas a la sociedad **HERMANOS FUENTES PITA**, correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III trimestre de **2016**.
- Presentar el Comprobante de pago **N°0290862** del Banco de Bogotá, de las 31,57 Ton. de carbón metalúrgico de Exportación, vendidas o comercializadas a **JESUS ALMEIDA**, correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre de **2016, (el allegado es ilegible)**
- Presentar los certificados de pago expedidos por la ANM de las 24,4 Ton. de carbón térmico de Exportación, vendidas o comercializadas a la sociedad **BULKTRADING**, correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III trimestre de **2017**.
- Presentar los certificados de pago expedidos por la ANM de las 26,51 Ton. de carbón térmico de Exportación, vendidas o comercializadas a la sociedad **BULKTRADING**, correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre de **2017**.
- Corregir el Formato Básico Minero semestral de **2016 (No coinciden las regalías)**

					• Corregir el Formato Básico Minero anual de 2016 (No coinciden las regalías) • Corregir el Formato Básico Minero anual de 2017 (No coinciden las regalías) ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de • TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.175), más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del III trimestre de regalías de 2017. • QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$503), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del I trimestre de regalías de 2018. (Venta Eliecer Gutierrez) • OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.129), más los intereses que se generen desde el 27 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del I trimestre de regalías de 2018. (Venta carbones La Rinconada) PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de REGALÍAS al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialario.pdf. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000889 y su vigencia es hasta el 1 de enero de 2019. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LDF-15362X	COOVOLQUET LTDA.	2	24/12/2018	2095	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDF-15362X, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1694, de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III trimestre de 2018. • Corregir el Formato Básico Minero Anual de 2016. • Presentar el Formato Básico Minero anual de 2017. • Presentar el Formato Básico Minero semestral de 2018. • Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDF-15362X, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1694, de fecha 20 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I, II, III y IV trimestre de 2017. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I y II trimestre de 2018. • Formato Básico Minero semestral 2017.

						ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A	2	24/12/2018	2096	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° FK3-151, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1678, de fecha 19 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Corregir el Formato Básico Minero Anual 2016. • Corregir los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017. • Corregir el Formato Básico Minero semestral 2018. • Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FK3-151, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1678, de fecha 19 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III y IV trimestre de 2017. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I, II y III trimestre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FK3-151, de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1678, de fecha 19 de diciembre de 2018, lo siguiente:

						• La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000420 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 20 de marzo de 2019. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000420 y su vigencia es hasta el 20 de marzo de 2019. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LDM-10151	ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA Y OTROS	2	24/12/2018	2097	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDM-10151, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1516, de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral de 2018 • Formato Básico Minero anual de 2017 ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDM-10151, que faltando QUINCE (15) días, para culminar la etapa de exploración, deberá realizar la presentación del Programa de Gestión Social. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDM-10151, de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1516, de fecha 16 de noviembre de 2018, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000916 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 16 de febrero de 2019.

						ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.604.038), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialio.pdf. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es Nº49-43-101000916 y su vigencia es hasta el 16 de febrero de 2019. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LDM-10152X	ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA Y OTROS	2	24/12/2018	2098	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDM-10152X, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1515, de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Formato Básico Minero semestral de 2018
- Formato Básico Minero anual de 2017

ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDM-10152X**, que faltando QUINCE (15) días, para culminar la etapa de exploración, deberá realizar la presentación del Programa de Gestión Social.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° LDM-10152X**, de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico **PARCU N°1515**, de fecha 26 de noviembre de 2018, lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental **N°49-43-101000917** expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con vigencia hasta el 16 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.067.063)**, más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf>.

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000917 y su vigencia es hasta el 16 de febrero de 2019. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	5	24/12/2018	2099	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 095-86C1, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1609 de fecha 10 de diciembre de 2018, y Concepto Técnico PARCU-1619 de fecha 12 de diciembre de 2018, cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 095-86C1, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1619 de fecha 12 de diciembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2017.</i> <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2018, el cual reporta en cero, el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II y III Trimestre del año 2018.</i> ARTICULO TERCERO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 095-86C1, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1619 de fecha 12 de diciembre de 2018: <i>el Formato Básico Minero Semestral del año 2018.</i> <i>Básico Minero Anual del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i>

- la Póliza Minero Ambiental **No. 49-43-101001053** expedida por la compañía de seguros del Estado S. A con una vigencia que va del 19 de junio de 2018 AL 19 de junio de 2019.

ARTICULO CUARTO: Se le informa al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. 095 – 86C1**; que:

- *bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.*
- **DAR** Estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.
- **DAR** Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- **REALIZAR** mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1609 de fecha 10 de diciembre de 2018**; en el término que se estipula en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

- **CONTINUA** con el mantenimiento y Adecuación de la Peatonal del Inclinado 5. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
- **CONTINUAR** con la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
- **CONTINUAR** con la Capacitación a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Auxiliar en Salvamento Minero. **Plazo Otorgado: Ciento veinte (120) días.**
- **REALIZAR** la Socialización del Estudio de Ruidos y Vibraciones, a todos los trabajadores. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**

- **DAR** Estricto Cumplimiento al Plan de Sostenimiento y de Ventilación. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- **CONTINUAR** con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Antiguos o Abandonados. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- **CONTINUAR** con el Mantenimiento a las Vías principales dentro de las labores Mineras. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- **CONTINUAR** las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo Otorgado: Permanente.**

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1609 de fecha 102 de diciembre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**

- Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o, si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**

						• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGSI-03	VERGEL Y CASTELLANOS LTDA	3	24/12/2018	2100	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 216-54 (GGSI-03), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1614 de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU-1333 del 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo y Visita de Fiscalización Integral No. 0912 del 06 de diciembre de 2017, y que

a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU- 1614 de fecha 12 de diciembre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

- *amojonar el área del Contrato. **Plazo Otorgado Tres (3) Meses.***
- *un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su **INACTIVIDAD. Plazo Otorgado Un (1) Meses.***
- *mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. **Plazo Otorgado DIEZ (10) DIAS.***
- ***IMPLEMENTAR** más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. **Plazo Otorgado tres (3) Meses.***
- *implementar a la maquinaria el GPS a todos los equipos que se encuentren el área de explotación al momento de iniciar labores de explotación. **Plazo Otorgado Permanente.***
- *Implemente el plan de emergencia en el trabajo **Plazo Otorgado tres (3) Meses.***
- *Implemente el plan de seguridad en el trabajo **Plazo Otorgado tres (3) Meses.***
- *Implemente el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST **Plazo Otorgado tres (3) Meses.***
- *dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993 **Plazo Otorgado tres (3) Meses.***
- *presente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo aso como el plan de emergencia. **Plazo Otorgado: Sesenta días (60).***
- *presentar plano de labores donde se ubique los puntos donde se realiza la explotación. **Plazo Otorgado: Treinta días (30).***
- *presente un informe del porque no se está cumpliendo con la producción aprobada en el PTO. **Plazo otorgado: 15 días.***
- *dar estricto cumplimiento al PTO aprobado y al decreto 2222. **Plazo otorgado: Cero (0) días.***

					ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i> <i>establecer un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i> <i>Implementar política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</i> <i>implementar y desarrollar un plan de emergencias.</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7